BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.296

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

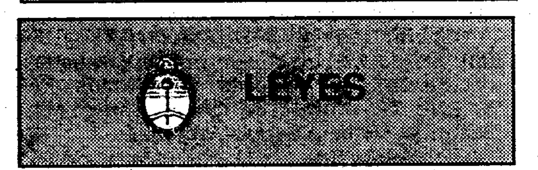
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/ 3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



INMUEBLES

Ley 24.599

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la Provincia de Buenos Aires, con destino al Poder Judicial de la Nación.

Sancionada: Noviembre 22 de 1995
Promulgada de Hecho: Diciembre 18 de 1995

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, con destino al Poder Judicial de la Nación, el inmueble ubicado en la calle Güemes 3053, paraje denominado Villa Furst, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires (matrícula 5.963/72, identificada según nomenclatura catastral: circunscripción III, Sección J, Manzana H u 82).

ARTICULO 2° — Facúltase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para determinar las dependencias judiciales que se instalarán en dicho inmueble.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al presupuesto del Poder Judicial de la Nación (Programa 20 —Justicia Penal Oral—) para lo que el Poder Ejecutivo procederá a la correspondiente ampliación del crédito de esa jurisdicción.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Ley 24.589

Sustitúyese el inciso a) del artículo 17 del decreto-ley 15.943/46, convalidado por ley 13.593, sus normas complementarias y modificatorias.

Sancionada: Noviembre 15 de 1995.
Promulgada de Hecho: Diciembre 18 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

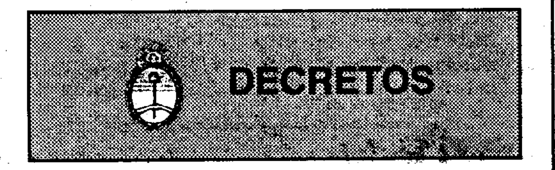
ARTICULO 1° — Sustitúyese el inciso a) del artículo 17 del decreto-ley 15.943 del 1° de junio de 1946, convalidado por ley 13.593 del 20 de octubre de 1949, sus normas complementarias y modificatorias, por el siguiente:

"a) Conceder o denegar los beneficios que otorgue en el marco de su competencia previsional, elevando al Poder Ejecutivo Nacional sólo las resoluciones que impliquen recurso jerárquico —técnicamente de alzada— y resolver las autorizaciones para residir en el extranjero de los titulares de los mismos, con excepción de las que corresponda otorgar al personal en situación de retiro de la Policía Federal Argentina".

ARTICULO 2° — En el lapso de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente, el Poder Ejecutivo Nacional dictará las normas reglamentarias y complementarias que fueran necesarias para el adecuado e integral cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 933/95

Acéptase la renuncia del Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 18/12/95

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado Juan Carlos DEL BELLO, al cargo de Secretario de Políticas Universitarias en el

SUMARIO

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º) y 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Juan Carlos DEL BELLO (L. E. Nº 8.431.234), al cargo de Secretario de Políticas Universitarias en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 934/95

Desígnase Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 18/12/95

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del mismo, atento lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º) y 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al doctor Orlando Raúl AGUIRRE (L. E. Nº 5.671.655) Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 939/95

Desígnase Subdirector General.

Bs. As., 18/12/95

VISTO el Expediente Nº 253.028/95 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se gestiona la designación del Contador Público D. Alberto Martín GOROSITO como Subdirector General de dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta que en tal sentido se formula cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el funcionario nominado pertenece a la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, revistando en el Grupo 26 del Escalafón vigente en dicho ámbito, siendo ésta la primera categoría en el orden jerárquico.

Que por tal circunstancia es procedente reconocer al citado funcionario la retención en el cargo mencionado precedentemente.

Que asimismo, teniendo en cuenta que el nombrado tiene su domicilio permanente en la Provincia de Córdoba, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS solicita se considere incluido al mismo, con carácter de excepción, en las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y complementarios, en tanto mantenga su residencia a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la sede de sus funciones.

Que si bien la situación del funcionario citado no se encuentra directamente comprendida en los términos del mencionado Decreto Nº 1840/86, se verifican a su respecto razones de índole estrictamente funcional que aconsejan reconocerle los beneficios compensatorios previstos en dicha norma.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de Jefe de la Administración está facultada para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba razonable al ejercicio de sus funciones.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público D. Alberto Martín GOROSITO (D.N.I. Nº 7.997.002) con retención del cargo titular que acredita en dicho Organismo.

Art. 2º — El funcionario designado en el artículo anterior continuará percibiendo sus remuneraciones con ajuste a su situación de revista permanente en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las que se adicionará el rubro "Gastos de Representación" fijado para las autoridades superiores de los Organismos del Estado (Decreto Nº 505 del 25 de marzo de 1991 y sus modificatorios) y la "Compensación Funcional" establecida en el Decreto Nº 1282 del 30 de julio de 1986 y modificatorios, sobre aquel rubro exclusivamente.

Art. 3º — Inclúyese al Contador Público D. Alberto Martín GOROSITO, con carácter de excepción, en las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y complementarios, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la Capital Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 938/95

Desígnase Subdirector General.

Bs. As., 18/12/95

VISTO el Expediente Nº 252.807/95 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se gestiona la designación del Contador Público D. Carlos Alberto FAIT como Subdirector General de dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta que en tal sentido se formula cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el funcionario nominado pertenece a la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, revistando en el Grupo 26 del Escalafón vigente en dicho ámbito, siendo ésta la primera categoría en el orden jerárquico.

Que por tal circunstancia es procedente reconocer al citado funcionario la retención en el cargo mencionado precedentemente.

Que asimismo, teniendo en cuenta que el nombrado tiene su domicilio permanente en la Provincia de Córdoba, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS solicita se considere incluido al mismo, con carácter de excepción, en las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y complementarios, en tanto mantenga su residencia a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la sede de sus funciones.

Que si bien la situación del funcionario citado no se encuentra directamente comprendida en los términos del mencionado Decreto Nº 1840/86, se verifican a su respecto razones de índole estrictamente funcional que aconsejan reconocerle los beneficios compensatorios previstos en dicha norma.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de Jefe de la Administración está facultada para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba razonable al ejercicio de sus funciones.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público D. Carlos Alberto FAIT (L.E. Nº 7.914.305) con retención del cargo titular que acredita en dicho Organismo.

Art. 2º — El funcionario designado en el artículo anterior continuará percibiendo sus remuneraciones con ajuste a su situación de revista permanente en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las que se adicionará el rubro "Gastos de Representación" fijado para las autoridades superiores de los Organismos del Estado (Decreto Nº 505 del 25 de marzo de 1991 y sus modificatorios) y la "Compensación Funcional" establecida en el Decreto Nº 1282 del 30 de julio de 1986 y modificatorios, sobre aquel rubro exclusivamente.

Art. 3º — Inclúyese al Contador Público D. Carlos Alberto FAIT, con carácter de excepción, en las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios y complementarios, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la Capital Federal.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 935/95

Establécese el pase a revistar a Oficiales Superiores de la Fuerza Ejército.

Bs. As., 18/12/95

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el pase a revistar a Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen a revistar:

A LA JEFATURA I - PERSONAL

General de División D. Carlos Alberto QUEVEDO (MI 4.846.168), del Comando de Institutos Militares
General de División D. David Ubaldo COMINI (MI 4.866.826), del Comando del IIdo Cuerpo de Ejército.
General de Brigada D. Jorge Eusebio REARTE (MI 6.711.832), del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
General de Brigada D. Antolín MOSQUERA (MI 4.878.872), de la Jefatura IV - Logística
General de Brigada D. Carlos Félix VERNENGO (MI 7.713.773), del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
General de Brigada D. Raúl Oscar RACANA (MI 7.711.202), de la Secretaría General del Ejército "en comisión" en el Centro de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas
General de Brigada D. José Arturo ECHEVERRIA (MI 4.418.266), del Comando de la Xma Brigada Mecanizada
General de Intendencia D. Aldo Mario ABRAM (MI 7.235.779), de la Jefatura V - Finanzas
General de Intendencia D. Ricardo Ramón FRIAS (MI 7.053.568), de la Dirección de Intendencia

AL COMANDO DEL IIIer CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

General de Brigada D. Calixto Julián DE LA TORRE (MI 4.891.519), del Comando de la XIIda Brigada de Monte

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 936/95

Designación de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 18/12/95

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario la designación de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse:

EN LA COMISION ADMINISTRATIVA DEL EJERCITO

Presidente: General de Brigada D. Carlos Roberto MATALON (MI 4.395.206), de la Lista de Oficiales en el Exterior.

EN LA JEFATURA IV - LOGISTICA

Jefe: General de Brigada D. Raúl José ROMERO (MI 6.438.707), del Comando de la XIra Brigada Mecanizada.

EN EL COMANDO DE INSTITUTOS MILITARES

Comandante: General de Brigada D. Alfredo Pablo ROLANDO (MI 7.715.712), de la Jefatura I - Personal.

EN EL COMANDO DEL IIdo CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JUAN CARLOS SANCHEZ"

Comandante: General de Brigada D. Julio César VERONELLI (MI 4.875.905), del Comando de la IVta Brigada Aerotransportada.

EN EL COMANDO DEL Vto CUERPO DE EJERCITO "TENIENTE GENERAL JULIO ARGENTINO ROCA"

2do Comandante: General de Brigada, D. Víctor Demetrio PERALTA (MI 7.721.599), de la Lista de Oficiales en el Exterior.

EN EL COMANDO DE LA Vta BRIGADA MOTORIZADA

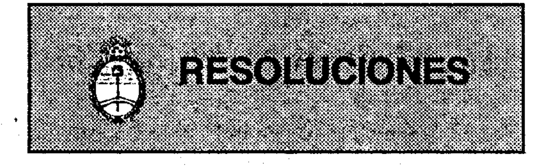
Comandante: General de Brigada D. Horacio Raúl ROBREDO (MI 4.396.284), del Comando de la Guarnición Militar "Buenos Aires".

EN EL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Jefe Area Organización de las Fuerzas Armadas y Estudios Especiales: General de Brigada D. Héctor Mario GIRALDA (MI 4.302.444), del Comando de Vto Cuerpo de Ejército.

Jefe "D" Operaciones: General de Brigada D. Enrique Alberto GRAZZINI (MI 5.704.826), del Colegio Militar de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.



Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 182/95

Establécese la integración del Fondo Anual de Multas y reglaméntase la acreditación del previo cumplimiento de las sanciones para que sea admitida la procedencia formal de cualquier recurso.

Bs. As., 29/11/95

VISTO, el Expte. Nº 11.560-95, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones versan sobre la integración de Fondo Anual de Multas y la necesidad manifestada por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de reglamentar —en los casos de los procedimientos recursivos de la concesionaria— la norma contenida en el 2º párrafo del Numeral 16.6.4 del Pliego de Bases y Condiciones, que establece la acreditación del previo cumplimiento de las sanciones para que sea admitida la procedencia formal de cualquier recurso.

Que el criterio expuesto en el punto 3) del Acta de Directorio Nº 15 del 17/5/95 estuvo fundado en la necesidad de que el Ente Tripartito tuviese la oportunidad de rever sus propios actos en base a las cuestiones jurídicas y fácticas que hace al derecho y a los medios de prueba que involucran los recursos, ya que en caso que la concesionaria aportase elementos que hicieran rever la aplicación de la sanción ello podría causar perjuicios innecesarios a los usuarios y/o al ETOSS por cuanto nacería la obligación de devolver el capital de la multa con más sus intereses.

Que conforme a la aplicación del art. 12 de la Ley 19.549, el diferir el pago hasta el análisis de los elementos aportados por la concesionaria en sus recursos no trae perjuicios al ETOSS ni a los usuarios, dado que la obligación de pago surge del vencimiento de los diez (10) días hábiles de la notificación de la imposición de la multa.

Que al respecto, la concesionaria en su nota ENT Nº 5051 del 2/10/95, considera que la obligación de abonar las multas se encuentra suspendida a las resultas de agotarse la vía administrativa, con lo cual acepta que la obligación nace desde el momento de la notificación, o el plazo que a tales efectos se le otorgue para el pago.

Que resulta imperativo regular la cuestión de que se trata, habida cuenta que el concesionario se ha mostrado renuente a cumplir con las obligaciones que le imponen las normas que conforman el marco regulatorio en este sentido.

Que dicha reticencia ha quedado palmariamente puesta en evidencia en estas actuaciones, en las cuales fue debidamente notificado acerca de la obligación de efectivizar el depósito del importe de las multas que oportunamente le fueran aplicadas, lo que le fuera reiterado, cumpliendo sólo parcialmente con la obligación de pago impuesto por las normas aplicables.

Que de la observación de los antecedentes sobre el particular resulta que a la fecha los cuestionamientos alegados para revertir las sanciones aplicadas han resultado insuficientes a ese fin, habiéndose rechazado todos los recursos interpuestos, tanto en sede del ETOSS, como por la Alzada, en los que la misma ha intervenido, lo que prima facie abona la posición de condicionar la procedencia de la vía recursiva a la acreditación del cumplimiento de la sanción impuesta, sin perjuicio de las salvedades que surgen del art. 12, segundo párrafo de la Ley 19.549, en casos especiales y cuando haya indicios fehacientes que es conveniente aplicar la suspensión de la ejecutoriedad del acto.

Que en esta línea de pensamiento deberá entonces condicionarse la procedencia formal de todos los recursos administrativos que deduzca el concesionario a la previa verificación del cumplimiento de la sanción que se le impusiese y estuviere recurriendo bajo apercibimiento de desestimarse el mismo, previa intimación si fuera necesaria, con un plazo perentorio de diez (10) días para la integración de la multa, con intereses desde su vencimiento.

Que este temperamento encuentra formal respaldo en la norma contenida en el artículo 77 del Decreto 1759/72 —último párrafo—, que establece bajo el título de "Formalidades" que "...Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio que se le fije, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso".

Que por imperio de lo establecido en el art. 68 del Anexo I del Decreto 999/92, que aprobara el Marco Regulatorio de la Concesión, las decisiones que adopte el Ente Regulador dictadas a través de su Directorio, dentro de los límites de su competencia, gozan de los caracteres propios de los actos administrativos, obligan al concesionario, y agotan la vía administrativa en los términos del art. 23 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que es necesario complementar y armonizar estas normas, con las demás existentes en lo que respecta a las formalidades del pago de las multas.

Que las mismas, según el Numeral 16.10.1 del precitado cuerpo legal, se establece que sean en pesos y ser contabilizadas en un Fondo Anual de Multas, el cual se integra con todas aquellas, sin excepción alguna, que este Ente Regulador aplique.

Que de lo antedicho resulta impuesta la obligación de contabilizar las multas en un fondo especial (Fondo Anual de Multas) y que ello constituye una norma de carácter general.

Que por otro lado existe la imposición para que el concesionario cumpla obligadamente con la acreditación del pago previo de las sanciones pecuniarias para la admisión formal de los recursos de que intente valerse, según se lo garantiza el artículo 68 del Anexo I del Decreto 999/92, lo que conforma una disposición de carácter particular que debe amortizarse con la de carácter general.

Que respecto de todas aquellas sanciones que no recurra o desista del derecho que a tales efectos tiene acordado, corresponde que los pagos de las multas integren también el Fondo Anual de Multas.

Que debe implementarse un sistema que instrumente el método más idóneo para poder contabilizar en el referido Fondo Anual de Multas el importe de aquellas otras que el concesionario, por haber optado por alguno de los recursos tipificados, debe obligatoriamente acreditar su cumplimiento, con el correspondiente depósito a la orden del ETOSS, con lo que se está adoptando el criterio requerido por la concesionaria en la nota ENT Nº 5156 del 17/10/95.

Que por sus implicancias y dentro de esta mecánica operativa, deberá reglamentarse el destino de estos fondos que actúan como caución, ya que por el solo hecho de estar garantizando un recurso, va de suyo que debe preverse su devolución para el caso de prosperar aquél. De allí que su depósito en instituciones bancarias lo deberá ser generando intereses, los cuales en el supuesto antes aludido y junto con el capital, deberán ser regresados a la concesionaria.

Que a tales efectos se estima conveniente que todos los ingresos al Fondo Anual de Multas, correspondan o no a multas en proceso recursivo, generen intereses, tanto para su oportuna devolución a la concesionaria en caso de corresponder, como para la acreditación posterior a los usuarios, como lo prevé el Numeral 16.10 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en cuanto a la prorrata a beneficio de los usuarios, lo que debe llevarse a cabo anualmente, la misma comprenderá exclusivamente aquellas multas consentidas o que recurridas haya recaído sobre los recursos decisión denegatoria de la Alzada por el Superior, a efectos de preservar al ETOSS y/o a los usuarios de los perjuicios que implicaría una revocación posterior.

Que ello no trae perjuicios a los usuarios, porque mientras la multa permanece en depósito en una institución bancaria, genera intereses que serán sumados al monto de cada multa para el prorrateo.

Que el Directorio del ETOSS entiende que el presente constituye una norma que garantiza la función de contralor y regulación que le imponen las normas del Decreto 999/92, evitando el dispendio de actividad del Organismo, al impedir una dilación en el pago de las sanciones, que va en desmedro de los usuarios a quienes se está protegiendo en los derechos que le garantiza la Constitución Nacional en su art. 42 y la Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario 1798/94, y los propios Considerandos del Decreto 999/92.

Que se cuenta con las facultades que otorga el artículo 17, incisos a), o) y u) del Anexo I del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto 999/92 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Legales, habiendo expuesto sus puntos de vista sobre el particular.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Fondo Anual de Multas previsto en los Numerales 16.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones y 13.10.1 del Contrato de Concesión, se integrará con todas las multas que, sin excepción alguna, aplique el ETOSS al concesionario, con más sus intereses.

Art. 2º — Los importes de las multas que se apliquen deberán ser depositados en el Fondo Anual de Multas, en la cuenta denominada "ETOSS - FONDO DE MULTAS", abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (sucursal 17), y dentro del plazo de diez (10) días de la fecha de notificada la sanción, con más los intereses sobre el capital adeudado liquidados conforme a lo establecido en el numeral 18.8. del Pliego de Bases y Condiciones, en caso de incumplimiento, todo ello independientemente del derecho a recurrir por parte de la Concesionaria.

Art. 3º — En todos los casos en que la concesionaria recurra resoluciones sancionatorias deberá verificarse el depósito de la multa conforme se establece en el Numeral 16.6.4. del Pliego de Bases y Condiciones, más los intereses que correspondiere aplicar conforme se establece en el artículo anterior y bajo apercibimiento de declararse su improcedencia formal y desestimarse el mismo.

Art. 4º — En los casos de recursos ya incoados y en trámite, que aún no hubieran sido objeto de resolución por parte de este Ente Tripartito, o aquellos ya resueltos en forma denegatoria que se encuentran en la Alzada, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES intimará el pago por el plazo de setenta y dos (72) horas, bajo apercibimiento de desestimarse los mismos, afectarse las garantías contractuales o iniciarse ejecución contra la concesionaria a juicio de dicha dependencia. La concesionaria deberá depositar el monto de la multa, con más sus intereses los que correrán desde el primer día hábil posterior vencidos los diez días de la fecha en que la resolución que impuso la multa haya sido notificada a la concesionaria.

Art. 5º — El interés aplicable por mora en el depósito de las multas que se impongan será el que surja de aplicar el numeral 18.8. del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

Art. 6º — Al cierre de cada ejercicio anual, el Ente, a los efectos de la determinación del saldo del Fondo Anual de Multas que revertirá a los usuarios, se tomará en cuenta exclusivamente el monto que resulte de los depósitos correspondientes a aquellas sanciones no recurridas y firmes, y el que corresponde a las rechazadas en la Alzada; integrado por el capital con más los intereses moratorios si los hubo y financieros generados.

Art. 7º — Por ADMINISTRACION Y SISTEMAS se implementará el procedimiento para que cada multa ingresada al Fondo anual de Multas genere intereses bancarios, debiéndose llevar la contabilidad de cada una de ellas por separado.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y SISTEMAS, la SECRETARIA EJECUTIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, incorpórese como Anexo al Reglamento del Usuario, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — José M. Moirón. — Horacio J. Reolfi. — Eduardo R. Cevallo. — Héctor Marzocca. — Armando Blasco. — Jorge C. Rais.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 183/95

Dispónese una reducción de la componente red del Cargo de Infraestructura, tanto para el suministro del servicio de agua potable como de desagües Cloacales.

Bs. As., 13/12/95

VISTO el Expediente Nº 11.652-95, el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993, los Decretos 2609 del 22 de diciembre de 1993, el 372 del 20 de marzo de 1995, el 292 del 14 de agosto de 1995 y el 492 del 22 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2609/93 dispuso, en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento la disminución de los aportes patronales para las actividades y jurisdicciones que en él se detallan.

Que el Decreto 372/95 amplió los beneficios dispuestos por el Decreto 2609/93 a todas las actividades, excepto las desarrolladas por los Estados Nacionales, provinciales y municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos.

Que el art. 23 del Decreto 292/95 establece que "...las empresas que brinden servicios públicos regulados, para acceder a beneficios, deberán ser autorizadas por el Ente Regulador correspondiente".

Que el Decreto 492/95 aprobó un nuevo cronograma de descuentos de aportes patronales que serán de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de setiembre de 1995.

Que los decretos antes mencionados se encuadran dentro de las disposiciones del Pacto Federal, cuya declaración segunda, punto 7º establece que deberá asegurarse "a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los entes reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles del Gobierno Nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente reducciones de costos o aumentos de los beneficios de las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedores de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.

Que esta transferencia de beneficios debe plasmarse en una reducción de tarifas de los servicios prestados por la Concesionaria.

Que en las presentes actuaciones, el concesionario requirió de la Secretaría de Obras Públicas la aplicación de la normativa contenida en el Decreto 292/95 del 14 de agosto de 1995, en lo que hace a la reducción de los aportes que realiza por las contribuciones patronales a la seguridad social y su consecuente traslado a las tarifas.

Que la petición del concesionario pretende encuadrar la cuestión dentro de los mecanismos establecidos en el denominado Contrato de Concesión para convocar a la revisión tarifaria.

Que la GERENCIA DE ECONOMIA DEL SECTOR en el informe que produce con fecha 26/9/95, señala la necesidad de determinar si existen dentro de los supuestos del contrato de Concesión mecanismos que autoricen o prevean la revisión en casos como el que deviene del Decreto 292/95.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, a tenor de lo expuesto en el dictamen del 2/10/95, señala que la aplicación de la normativa de que ilustra el precitado decreto es facultativa para el concesionario y que el mismo debe cumplir con diversas disposiciones entre las que se cuentan la completa transferencia de los beneficios recibidos a los usuarios y la previa autorización del organismo regulador, previa presentación del prestador del servicio público del estudio que cuantifique la incidencia.

Que asimismo consideró que no están dadas las causales que autorizan una revisión tarifaria en los términos del Pliego de Bases y Condiciones, no siendo por tanto aplicables sus procedimientos, ya que la reducción de los aportes patronales constituye una causal autónoma e independiente de este cuerpo normativo citado.

Que en tal orden de ideas debe instrumentarse el procedimiento que, contemplando lo requerido por el concesionario, se compadezca con la normativa legal aplicable en la instancia.

Que el E.T.O.S.S. ha resuelto que la reducción tarifaria se aplique íntegramente a los cargos de infraestructura (componente red) de los servicios de agua y cloacas.

Que de conformidad con los preceptos contenidos en el Régimen Tarifario (Anexo VII del Contrato de Concesión) y a su particular hermenéutica, la tarifa configura un concepto que se integra no solo con la cuota prevista para los servicios de agua y cloaca, sino que lo hace involucrando también a todos los cargos que conforman dicho régimen sin exclusiones, entre los que se encuentran tanto los cargos por conexión, como por infraestructura —entre otros—.

Que a partir de esta premisa, resulta plenamente válido considerar el traslado del descuento resultante al Cargo de Infraestructura, pues con ello se estaría plasmando una acción de características eminentemente equitativas e inspiradas en el principio de solidaridad que induce a reducir la carga que soportan los sectores sociales más desprotegidos.

Que el Decreto Nº 292/95 en su art. 22, condiciona la aplicabilidad de sus pautas y beneficios a la acreditación por parte de quienes lo requieran, de haber cumplimentado las obligaciones correspondientes a los aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social y al Impuesto al Valor Agregado que hayan debido ingresarse hasta el mes inmediato anterior a aquel en el que deban ingresarse las contribuciones alcanzadas por los beneficios.

Que el concesionario acompañó certificación emanada de los Auditores Contables relativa a la cancelación de pasivos.

Que el artículo 23 del citado Decreto Nº 292 establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 respecto de los requisitos para acceder a los beneficios de la reducción de contribuciones a cargo de los empleadores, las empresas que brinden servicios públicos con precios regulados deberán ser autorizadas por el Ente Regulador correspondiente, debiendo presentar un estudio que cuantifique la incidencia sobre la tarifa de la reducción de los costos laborales.

Que se cuenta con las facultades que otorga el artículo 17, incisos a), c) y l) del Anexo I del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto 999/92 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que es menester regular las pautas financieras para la acreditación y/o devolución de importes facturados por el concepto sujeto de rebaja como así también fijar pautas de procedimiento.

Que, dado lo dictaminado por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y pudiendo caber la posibilidad de que se considerar una modificación al Régimen Tarifario de la Concesión, y en virtud de la vigencia social se considere conveniente dictar la presente Resolución y comunicar a la Autoridad de Aplicación en el marco de las disposiciones del Capítulo 11 del Contrato de Concesión.

Que ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Tiénese por presentada a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. a los efectos de acceder a los beneficios del Decreto Nº 292/95 sobre reducción de las contribuciones patronales y cumplimentado en este aspecto el artículo 23 del citado Decreto.

Art. 2º — Dispónese a partir del 1º de setiembre de 1995 una reducción del 14,59 % (CATORCE COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO) de la componente red del Cargo de Infraestructura, tanto para el suministro del servicio de agua potable como de desagües cloacales.

Art. 3º — AGUAS ARGENTINAS S.A. deberá proceder a la devolución de lo pagado por sobre lo dispuesto en la presente Resolución o acreditación en la próxima factura a emitir en concepto de Cargo de Infraestructura; según sea que el usuario ya haya cancelado la totalidad o no de sus obligaciones.

Art. 4º — La devolución de lo pagado o la acreditación de lo facturado deberá efectuarse, en todos los casos, con más los correspondientes intereses, de acuerdo con la tasa mensual y acumulativa fijada en Resolución E.T.O.S.S. Nº 131/95, computada desde el comienzo de cada obligación hasta el momento de disponer la devolución al usuario o la fecha de vencimiento de la factura en que se acredita la devolución, según corresponda en cada caso.

Art. 5º — AGUAS ARGENTINAS S.A. deberá, de inmediato, comunicar a cada uno de los usuarios involucrados el contenido y efectos de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 6º — AGUAS ARGENTINAS S.A. deberá, tanto al momento de acreditación de los valores ya facturados como así también en las futuras emisiones de Cargo de Infraestructura sujetas al descuento establecido en el artículo 2º de la presente, comunicar a los usuarios que los valores consignados en las facturas respectivas contienen bonificación como consecuencia de la disminución de las cargas patronales dispuestas por Decretos 292/95 y 492/95.

Art. 7º — AGUAS ARGENTINAS S.A. no podrá subsumir descuentos y facilidades voluntariamente otorgadas como parte de la bonificación establecida en el artículo 2º de la presente.

Art. 8º — Comunicar, en su carácter de Autoridad de Aplicación, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la presente Resolución, en el marco del Capítulo 11 del Contrato de Concesión.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO Y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, el DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y SISTEMAS, la SECRETARIA EJECUTIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, incorpórese como Anexo al Reglamento del Usuario, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — José M. Moirón. — Horacio J. Reolfi. — Eduardo R. Cevallo. — Héctor Marzocca. — Armando Blasco.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4094/95

Procedimiento. Decreto Nº 493/95, sus modificatorios y complementario. Trabajadores autónomos. Resolución General Nº 4084. Su modificación.

Bs. As., 19/12/95

VISTO la Resolución General Nº 4084, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se dispusieron los plazos dentro de los que los trabajadores autónomos deberán cumplir los requisitos formales y materiales para el acogimiento al régimen del Decreto Nº 493 del 22 de setiembre de 1995 y sus modificatorios y complementario.

Que razones de índole operativa aconsejan flexibilizar las fechas de vencimiento general aludidas, facilitando las presentaciones e ingresos a efectuar por los señalados responsables.

Que en tal sentido, procede modificar la Resolución General Nº 4084 adecuando las precitadas fechas de vencimiento general a una nueva distribución de las terminaciones de las Claves Unicas de Identificación Tributaria.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 27 del Decreto Nº 493/95, sus modificatorios y complementario.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución General Nº 4084, por el siguiente:

"ARTICULO 5º. — A los fines de adherir al régimen dispuesto por el Decreto Nº 493/95 y su modificatorio, los trabajadores autónomos deberán cumplir los requisitos formales y materiales establecidos por la Resolución General Nº 4065 y su modificatoria, hasta las fechas —que en sustitución de las establecidas en el primer párrafo del artículo 1º de la citada resolución general— se fijan seguidamente de acuerdo a la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.):

TERMINACION C.U.I.T.	PRESENTACION FORMULARIOS	INGRESO DE LA PRIMERA CUOTA O TOTAL DE LA DEUDA
0 y 1	26/12/95, inclusive	27/12/95, inclusive
2 y 3	27/12/95, inclusive	28/12/95, inclusive
4, 5 y 6	28/12/95, inclusive	02/01/96, inclusive
7, 8 y 9	02/01/96, inclusive	03/01/96, inclusive

Las restantes cuotas del plan de facilidades de pago vencerán el día 22 de cada mes a partir del mes de enero de 1996, inclusive aun cuando se trate de acogimientos efectuados con anterioridad al mes de diciembre de 1995".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Instituto Argentino de
Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 273/95

Establécense los parámetros de calidad física que deberán cumplir todas las mezclas físicas granuladas y los fertilizantes complejos (ternarios o binarios) que ingresen o se comercialicen en el país.

Bs. As., 18/12/95

VISTO el expediente Nº 2156/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 20.466 de Fiscalización de Fertilizantes y Enmiendas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer normas de calidad física de los fertilizantes compuestos (granulados o mezclas secas) y complejos.

Que la calidad física de los fertilizantes se traduce en una correcta dosificación del producto.

Que para realizar estas mezclas se deben utilizar materiales que además de ser compatibles con los otros componentes, deben estar estabilizados para no producir averías de la mercadería.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, por imperio de la facultad que le confiere el artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sustituido por el artículo 4º del Decreto Nº 1008 del 7 de julio de 1995 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas las mezclas físicas granuladas y los fertilizantes complejos (ternarios o binarios) que ingresen o se comercialicen en el país, deberán cumplir con los siguientes parámetros de calidad física: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la misma queda retenida en TRES (3) tamices consecutivos (Norma ASTM). No sobrepasar el DOS POR CIENTO (2 %) de polvo (no retenido en malla ASTM 20) y como máximo el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) retenido en malla ASTM 4. Las excepciones de lo dispuesto precedentemente serán evaluadas individualmente por el Departamento Técnico del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2º — Créase el Registro de Elaboradores de Mezclas Secas físicas granuladas. Los establecimientos deberán contar con elementos mecánicos adecuados para garantizar la calidad mencionada en el artículo precedente. La Dirección de Agroquímicos y Registros del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL otorgará un número que habilita a las plantas mezcladoras, el cual deberá figurar en los marbetes o rótulos de la mercadería y en la factura y/o boleta de despacho cuando se comercialice a granel.

Art. 3º — Las empresas a que se refiere el artículo 2º, deberán presentar el detalle de los equipos utilizados para la preparación de los productos (mezclas), los cuales serán inspeccionados por agentes del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Dicha inscripción deberá ser renovada todos los años en el mes de diciembre, en coincidencia con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Nº 646 del 10 de agosto de 1994, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (mezclas secas).

Art. 4º — Por la presente resolución, se toman nuevas tolerancias para los fertilizantes químicos granulados, dejando sin efecto las establecidas en el artículo 3º de la Resolución Nº 244 del 25 de julio de 1990 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; las mismas serán DOS (2) unidades para Nitógeno, UNA (1) unidad para Fósforo, y de UNA Y MEDIA (1,5) unidad para Potasio (todos los nutrientes expresados en su forma elemental).

La sumatoria de los TRES (3) elementos en ternarios no deberá ser superior a DOS COMA OCHO (2,8) unidades, y en binarios, la sumatoria de los DOS (2) elementos no deberá superar las DOS (2) UNIDADES.

Art. 5º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Nº 20.466 y el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 6º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Instituto Argentino de Sanidad y
Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 274/95

Establécese para los importadores de materiales de propagación, la obligatoriedad de pago de los aranceles fijados en el Anexo I de la Resolución Nº 647/94-SAGP.

Bs. As., 18/12/95

VISTO el expediente Nº 2383/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios, confiere la facultad al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, entre otras, de fiscalizar los productos de importación de origen vegetal, para la salvaguardia del status fitosanitario nacional.

Que la introducción de plantas o sus partes como material de propagación representa un alto riesgo de ingreso y dispersión de plagas de la agricultura.

Que la verificación de la conformidad con los requisitos especificados en la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), comporta efectuar una serie de determinaciones analíticas previas a la liberación y certificación de las partidas.

Que por Resolución Nº 647 del 10 de agosto de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobaron los aranceles que deberá abonar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL todo aquel que solicite servicios a la Dirección de Laboratorios.

Que en consecuencia, se hace necesario establecer la obligatoriedad de pago, de los aranceles fijados en el Anexo I de la resolución citada en el párrafo precedente, para los importadores de materiales de propagación cuando, por razones de seguridad fitosanitaria, correspondan determinaciones de laboratorio.

Que el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto conforme al artículo 10, inciso f) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y
CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la obligatoriedad de pago de los aranceles fijados en el Anexo I de la Resolución Nº 647 del 10 de agosto de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para los importadores de materiales de propagación cuando, por razones de riesgo fitosanitario de introducción y difusión de plagas y enfermedades, correspondan determinaciones de laboratorio.

Art. 2º — Los aranceles que deberán abonar los importadores de materiales de propagación, corresponderán a las determinaciones de laboratorio que sean indispensables para verificar la conformidad con los requisitos especificados en la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 797/95

Modifícase el Anexo I de la Instrucción Nº 88 adecuándose los instructivos de evaluación de afiliados y la presentación de los honorarios profesionales.

Bs. As., 12/12/95

VISTO el Anexo I de la Instrucción Nº 88 y la necesidad de adecuar los instructivos de evaluación de afiliados y la presentación de los honorarios profesionales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I de la Instrucción citada en el punto II. 1 c), es necesario el reemplazo total de dicho punto por el siguiente: "A los efectos de la evaluación médica del afiliado, el profesional solamente podrá considerar aquellos exámenes complementarios, estudios en general e informes médicos que le hayan sido suministrados por la Comisión Médica derivante. Para cualquier requerimiento de mayor información y/o alguna aclaración, deberán recurrir a la Comisión Médica encargada del trámite de dicho beneficiario".

Que en el mismo Anexo Punto III - HONORARIOS PROFESIONALES - en su acápite 3., es necesario el reemplazo total por el siguiente: "Para un ordenamiento del proceso de pago-cobranza, se determina que las órdenes deberán presentarse de la siguiente manera:

— Las órdenes de exámenes complementarios: en listados por código de prestación en planillas que les serán provistas gratuitamente por las Comisiones Médicas.

— Las interconsultas enlistadas por fecha de la prestación, apellido y nombre del beneficiario en planillas que les serán provistas gratuitamente por las Comisiones Médicas.

— Las facturaciones de los servicios, se efectuará en una sola presentación mensual, incluyendo todas las prestaciones realizadas hasta el último día del mes anterior. Se presentarán en la sede de la Comisión Médica, hasta el día 10 o hábil posterior y serán abonadas a los 30 días (treinta) corridos de su presentación. La facturación que ingrese con posterioridad a la fecha establecida, pasará a la liquidación del mes siguiente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Instrucción Nº 88 el Punto II. 1 c), el que queda determinado por el siguiente: "A los efectos de la evaluación médica del afiliado, el profesional solamente podrá considerar aquellos exámenes complementarios, estudios en general e informes médicos que le hayan sido suministrados por la Comisión Médica derivante. Para cualquier requerimiento de mayor información y/o alguna otra aclaración, deberán recurrir a la Comisión Médica encargada del trámite de dicho beneficiario".

Art. 2º — Modifícase el Anexo I de la Instrucción Nº 88 Punto III - HONORARIOS PROFESIONALES - en su acápite 3., el que queda determinado por el siguiente: "Para un ordenamiento del proceso de pago-cobranza, se determina que las órdenes deberán presentarse de la siguiente manera:

— Las órdenes de exámenes complementarios: en listados por códigos de prestación en planillas que les serán provistas gratuitamente por las Comisiones Médicas.

— Las interconsultas enlistadas por fecha de la prestación, apellido y nombre del beneficiario en planillas que les serán provistas gratuitamente por las Comisiones Médicas.

— Las facturaciones de los servicios, se efectuará en una sola presentación mensual, incluyen todas las prestaciones realizadas hasta el último día del mes anterior. Se presentarán en la sede de la Comisión Médica, hasta el día 10 o hábil posterior y serán abonadas a los 30 días (treinta) corridos de su presentación. La facturación que ingrese con posterioridad a la fecha establecida, pasará a la liquidación del mes siguiente.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4484/95

Inscríbese a la Obra Social de los Cortadores de la Indumentaria en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35022/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA bajo el Nº 1-0024.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4485/95

Inscríbese a la Obra Social del Personal del Jockey Club de Rosario en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35044/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Sa-

lud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO bajo el Nº 1-0025.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4486/95

Inscríbese al Instituto de Servicios Sociales Bancarios en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35023/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS bajo el Nº 1-0028.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4487/95

Inscríbese a la Obra Social de Conductores Navales en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES NAVALES ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35025/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES NAVALES bajo el Nº 1-0023.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4488/95

Inscríbese a la Obra Social del Personal de Dirección de Sanidad Luis Pasteur en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35045/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD LUIS PASTEUR bajo el Nº 4-0021.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4489/95

Inscríbese a la Obra Social del Personal de la Actividad del Turf en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35026/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF bajo el Nº 1-0022.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4490/95

Inscríbese al Instituto de Servicios Sociales para el Personal de la Industria de la Carne y Afines en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35028/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES bajo el Nº 1-0027.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4491/95

Inscríbese a la Obra Social de los Trabajadores de las Empresas de Electricidad en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en las Actuaciones Nros. 34713/95-ANSSAL y 35091/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD bajo el Nº 10029.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4492/95

Inscríbese a la Obra Social Aceros Paraná S. A. en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA S. A. ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 35049/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL ACEROS PARANA S. A. bajo el Nº 8-0020.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4493/95

Inscríbese a la Obra Social del Personal de la Encotel y de las Comunicaciones de la República Argentina en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTEL Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nº 34963/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ENCOTEL Y DE LAS COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA bajo el N° 2-0019.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4494/95

Inscríbese al Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 30/11/95

VISTO la Resolución N° 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto N° 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación N° 35018/95-ANSSAL.

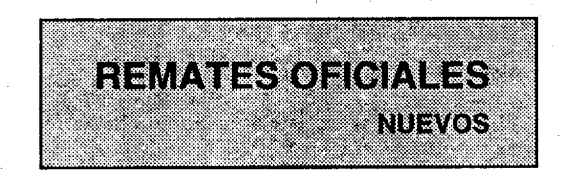
Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA bajo el N° 10.026.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibañez por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 27 de diciembre de 1995, a las 14.00 hs en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 162, 3° Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 23 y 26 de diciembre de 10.00 a 12.00 hs, ubicado en la localidad de Virreyes, Pdo. de San Fernando, Pcia. de Bs. As., sito en la calle Monteagudo 2635, entre las de Carlos Casares y Ambrosoni. Se trata de una casa de 2 plantas, con faltantes de terminación como: pisos, revestimientos en la planta baja; pequeño jardín al frente y garage descubierto; comedor integrado a la cocina; 3 dormitorios, toilette, cuarto auxiliar y fondo libre. Planta Alta: solamente la mampostería y techos, sin revoques ni aberturas, ni piso; 2 ambientes y futuro baño. Ocupado. En regular estado de uso y conservación, cuya Nomenclatura Catastral es: Cir. VII; Secc. N; Mza. 23; Parcela 3. Matrícula 4310. Superficie total del terreno s/títulos 300 m2. De acuerdo a las características , medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. AN 0752-00-02006 De Carli Guillermo Luis. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 20.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley, todo en efectivo y en el acto del remate, 40 % del precio a la aprobación del remate por parte del B.H.N.; el 50 % restante a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el Banco Hipotecario Nacional designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: Martillero Alejandro Juan José Ibañez, Tel/Fax: 502-3570. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBANEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 21/12 Nº 3980 v. 22/12/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibañez por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 26 de diciembre de 1995, a las 14.10 hs en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 162, 3° Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 22 y 23 de diciembre de 1995 de 12.00 a 14.00 hs, sito en la localidad de Paso del Rey, Pdo. de Merlo, Pcia. de Bs. As., sobre la calle Tres Arroyos Nº 461, entre las de Payró y Dumas. Consta: entrada de autos descubierta, jardín al frente, comedor al frente, 2 dormitorios, baño y cocina. Fondo libre, sobre calle de tierra. Ocupado. En regular estado de uso y conservación. Nomenclatura Catastral: Circ. II; Secc. Z; Mza 87; Parcela 16. Superficie del terreno s/títulos: 304 m². Matrícula: 1.101. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expte. AN 0753-49-00112 Ledesma Héctor Abel y Claudia Aguer de. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 8.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley, todo en efectivo y en el acto del remate. El 30 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.); el 60 % restante a 7 años (84 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital Federal. Informes: B.H.N. Casa Central y al Martillero Alejandro Juan José Ibañez, Tel/Fax: 502-3570. Publíquese por 2 días. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBANEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 21/12 Nº 3981 v. 22/12/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibañez por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 27 de diciembre de 1995, a las 14.20 hs en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 162, 3° Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 23 y 26 de diciembre de 1995 de 15.00 a 17.00 hs, ubicado en la localidad de Ituzaingó, Pdo. Morón, Pcia. de Bs. As., sito en la calle Quesada 973 U.F. 3 (Hoy sin nº visible, entre los nº 975 y 951, frente a los nº 966 y 986) entre las de Manuel Rodríguez Fragio y Soler, cerrando la manzana la calle Carabobo. Ocupado. Consta de: entrada para autos, semicubierta, living comedor con ventana a la calle; cocina comedor diario instalada con ventana a la calle; cocina comedor diario instalada con ventana y puerta al patio descubierto, baño instalado; 2 dormitorios. En buen estado de uso y conservación, cuya Nomenclatura Catastral es: Cir. V; Secc. D; Mza. 367a; Parcela 7a; Subparcela 3. Polígono 00-03. Superficie cubierta: 59,90 m². Descubierta: 34,28 m². Porcentual: 36 enteros 20 centésimos por ciento. De acuerdo a las características , medidas y linderos que surgen del título y demás constancias del Expte. HE 0830-49-00214 Tapia Ana María. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 27.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley, todo en efectivo y en el acto del remate. El 40 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % restante a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. (Casa Central) o al Martillero Alejandro Juan José Ibañez, Tel/Fax: 502-3570. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBANEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 21/12 Nº 3982 v. 22/12/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibañez por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 27 de diciembre de 1995, a las 14.10 hs en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 162, 3° Subsuelo, Capital Federal, los inmuebles que se exhibirá los días 23 y 26 de diciembre de 1995 de 14.00 a 16.00 hs, ubicados en la localidad de Tortuguitas, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle J.M. Gorriti sin Nº entre las de Tegucigalpa y San Salvador. Se trata de dos terrenos desocupados, estando el lote 4 construido solamente los tabiques y los espacios para las aberturas. Sobre calle mejorada, contando la zona con servicio de corriente eléctrica, el agua es por bomba y sin servicios cloacales. Superficie s/títulos de cada terreno s/títulos: 300 m2. Nomenclatura catastral: Circ. III; Secc. W; Mza. 62; Parcelas 3 y 4; matrículas 50.780 y 49.788 respectivamente. De acuerdo a las características , medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. Nº HE-2000-00-00573 Malatesta Miguel Angel. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 4.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley, todo en efectivo y en el acto del remate, 40 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % restante a 5 años (60 cuotas mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. (Casa Central) y/o Martillero Alejandro Juan José Ibañez, Tel/Fax: 502-3570. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBANEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 21/12 Nº 3983 v. 22/12/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

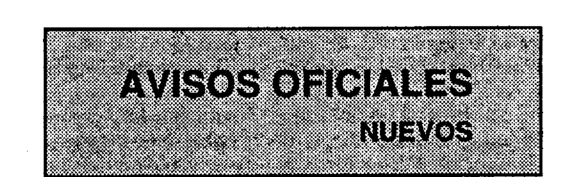
El martillero público Alejandro Juan José Ibañez por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 28 de diciembre de 1995, a las 12.40 hs en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 162, 3° Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 26 y 27 de diciembre de 1995 de 18.00 a 20.00 hs, sito en la calle Quintino Bocayuva 934, piso 1 U.F. y Dto. "6", entre las de Carlos Calvo y Estados Unidos, de esta Capital Federal. Se trata de un departamento 1° piso por escalera, contrafrente, de living comedor, 2 dormitorios, baño, cocina y balcón. En mal estado de uso y conservación. Nomenclatura Catastral: Cir. 6; Secc. 36; Mza. 71; Parcela 4G. Superficie total de la U.F. 6 s/títulos: 64.07 m2. Matrícula: 6-854/6. De acuerdo a las características, medidas, linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expte. Nº HE 0830-00-01170 Soler Víctor y Mercedes Ermelinda Cabral. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 18.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley, todo en efectivo y en el acto del remate, 30 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional ; el 60 % restante a 7 años (84 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. (Casa Central) y al Martillero Alejandro Juan José Ibañez, Tel/Fax: 502-3570. Publíquese por 2 días. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBANEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 21/12 Nº 3984 v. 22/12/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alberto Gurevich por cuenta y orden del Banco Hipotecario Nacional, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, rematará el día 28 de diciembre de 1995, a las 14.00 hs en el Salón Auditorium, del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 162, 3° Subsuelo, Capital Federal, el inmueble que se exhibirá los días 26 y 27 de diciembre de 1995 16.00 a 18.00 hs, sito en la calle Canalejas 2414/16 (hoy Felipe Vallese 2416 U.F.1 de Planta Baja, entre las de Fray Cayetano Rodríguez y Gral. Artigas de esta Capital Federal. Se trata de un departamento tipo casa, el que consta de: hall de recepción, comedor diario, sala de estar y comedor con ventana al frente, cocina y baño instalado; 3 dormitorios, patio descubierto, 2 cuartos de trastos varios y una habitación con baño instalado. Ocupado. En mal estado de uso y conservación. Nomenclatura Catastral: Cir. 5; Secc. 65; Mza. 77; Parcela 1b. Superficie de la U.F. 1 s/títulos: 187,46 m2. Matrícula: 5-11458/1. Porcentual: 52,75 %. De acuerdo a las características, medidas, linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expte. Nº HN 0830-00-01442 Ruibal Edgardo José Guillermo. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base: $ 30.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de ley, todo en efectivo y en el acto del remate. El 30 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional (B.H.N.); el 50 % restante a 7 años (84 cuotas) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: B.H.N. (Casa Central) y al Martillero Alberto Gurevich, Te.: 863-0273 y Tel./Fax: 502-3570. Publíquese por 2 días. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBANEZ, Martillero y Corredor Público.

e. 21/12 Nº 3985 v. 22/12/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 559/95

Bs. As., 20/11/95

VISTO el expediente Nº 710-000151/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto por las Leyes Nº 23.696 y 24.045, los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, 1398 del 23 de julio de 1990, 185 del 24 de enero de 1992 y 1318 del 4 de agosto de 1994 y las Resoluciones MEYOSP Nº 1562 del 19 de diciembre de 1994, Nº 502 del 11 de abril de 1995, Nº 169 del 23 de agosto de 1995 y Nº 419 del 24 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1398/90 aprobado por Ley Nº 24.045, se declaró "sujeta a privatización" la sociedad PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que por Resolución Nº 1853 de fecha 20 de noviembre de 1992 del MINISTERIO DE DEFENSA se efectuó un llamado a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional para la venta en bloque al sector privado del paquete accionario mayoritario de la sociedad citada, el cual fue declarado desierto.

Que por Decreto Nº 1318/94 PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL fue transferida a jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a quien se le delegó el ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 23.696 a los fines de la privatización de la citada sociedad.

Que por Resolución MEYOSP Nº 502/95 creó la "Comisión de Trabajo Privatización PETROQUIMICA BAHIA BLANCA e INDUPA", siendo designado Presidente de la misma el señor Roque MACCARONE, y Secretario Coordinador el Licenciado Miguel Enrique CROTTO, por Resolución MEYOSP Nº 419/95.

Que algunas de las funciones de la Comisión son preparar los proyectos de Pliego de Bases y Condiciones para la venta en bloque y en forma conjunta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de las acciones de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y del TREINTA Y OCHO CON DIECIOCHO POR CIENTO (38.18 %) de las acciones de INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de propiedad del Estado Nacional, y los actos necesarios para concretar la venta de acciones de las empresas a privatizar, emitir las Circulares Aclaratorias referidas al Pliego de Bases y Condiciones "ad-referéndum" del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo la totalidad del procedimiento hasta el proyecto de adjudicación, facultando al Secretario Coordinador a reemplazar al Presidente de la Comisión en el ejercicio de sus funciones y suscripción de los actos necesarios para el cumplimiento de los cometidos de la Comisión.

Que la Resolución MEYOSP Nº 169/95 llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta en bloque y en forma conjunta de las acciones de propiedad del Estado Nacional de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL e INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que rige dicha Licitación, y estableció en su Artículo 8º que las Circulares Aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones se emiten en todos los casos "ad referéndum" del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en ocasión de la apertura de los sobres Número Uno de la Licitación mencionada precedentemente, los DOS (2) únicos oferentes solicitaron que la apertura del sobre Número Dos conteniendo la oferta económica se realice en forma anticipada a lo previsto en el Apartado 19.1 del Artículo 19, proponiendo ambos interesados se realice en el día de la fecha.

Que el Artículo 1º del citado Pliego de Bases y Condiciones, en su apartado 1.3. designa como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otorga a la "Comisión de Trabajo Privatización PETROQUIMICA BAHIA BLANCA e INDUPA" la función de Comisión de Preadjudicación.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto en las Leyes Nº 23.696 y 24.045 y Decreto Nros. 1105/89 y Nº 1318/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar a lo solicitado por los DOS (2) únicos oferentes de la Licitación Pública Nacional para la venta en bloque y en forma conjunta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de las acciones de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (221.363.985) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS UNO ($ 1) valor nominal cada una y de un voto por acción, de INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de propiedad del Estado Nacional; en el sentido de adelantar la fecha de apertura de los sobres Número Dos, que contienen la oferta económica, fijándose como nueva fecha de apertura de los sobres Número Dos el día 20 de noviembre de 1995 a las 17 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento del Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/12 Nº 3986 v. 21/12/95

Resolución 625/95

Bs. As., 4/12/95

VISTO los Decretos números 993 y 2241 de fechas 27 de mayo de 1991 y 26 de octubre de 1993, respectivamente y la Resolución Nº 119 de fecha 26 de noviembre de 1993 modificada por la Resolución Nº 381 del 25 de agosto de 1994 ambas de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución S.F.P. Nº 119/93, modificada por la Resolución S.F.P. Nº 381/94 se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General, Nacional, Dirección o equivalente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre los que se encuentra la Dirección a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 91 de fecha 9 de mayo de 1994, el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y la Señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designaron a los funcionarios que integraron el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de la terna respectiva que fuera propuesta por el Comité de Selección a que se alude precedentemente.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Señor Rodolfo Alberto BALBI (LE Nº 4.031.328) en el cargo de Director de Imposición Directa, Nivel B, Función Ejecutiva III, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese al designado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/12 Nº 3987 v. 21/12/95

Resolución 670/95

Bs. As., 11/12/95

VISTO los Expedientes M.E. y O. y S.P. Nros. 559-000081/95, 559-000082/95 y 559-000083/95, el Decreto Nº 1276 del 29 de julio de 1994 y las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 533, 534 y 535 del 20 de abril de 1995 y 30 del 14 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de agosto de 1995 a las DOCE (12) horas, expiró el plazo de recepción de ofertas y tuvo lugar el acto público de Apertura de Sobres "A" en las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales Nros. 4/95, 5/95 y 6/95, convocadas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 535/95, 534/95 y 533/95, para la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A", representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA (E.L.M.A. NORTE DE EUROPA S.A.), la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA (E.L.M.A. COSTA ESTE S.A.) y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA (E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A.), respectivamente.

Que no se registraron presentaciones que reunieran las características de oferta en los términos previstos en los Pliegos de Bases y Condiciones de las referidas Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

Que la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ha hecho suyo el dictamen de la Comisión Asesora creada por Resolución de dicha Intervención Nº 12 del 29 de mayo de 1995, el que consideraba que las licitaciones deberían ser declaradas desiertas.

Que esa declaración posibilitará la realización de un nuevo llamado a licitación, criterio que aparece conveniente a efectos de cumplimentar los objetivos y fines de la Ley de Reforma del Estado en cuanto a la privatización de la Empresa arriba mencionada.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y el Decreto Nº 1276/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse desiertas las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales con base para la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA (E.L.M.A. NORTE DE EUROPA S.A.), la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA (E.L.M.A. COSTA ESTE S.A.) y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA (E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A.).

ARTICULO 2º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/12 Nº 3988 v. 21/12/95

Resolución 673/95

Bs. As., 11/12/95

VISTO el expediente Nº 710-000151/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto por las Leyes Nº 23.696 y 24.045, los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, 1398 del 23 de julio de 1990, 185 del 24 de enero de 1992 y 1318 del 4 de agosto de 1994 y las Resoluciones MEYOSP Nº 1562 del 19 de diciembre de 1994, Nº 502 del 11 de abril de 1995, Nº 169 del 23 de agosto de 1995 y Nº 419 del 24 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MEYOSP Nº 502/95 creó la "Comisión de Trabajo Privatización PETROQUIMICA BAHIA BLANCA e INDUPA", siendo designado Presidente de la misma el señor Roque MACCARONE, y Secretario Coordinador el Licenciado Miguel Enrique CROTTO, por Resolución MEYOSP Nº 419/95.

Que algunas de las funciones de la Comisión son preparar los proyectos de Pliego de Bases y Condiciones para la venta en bloque y en forma conjunta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de las acciones de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y del TREINTA Y OCHO CON DIECIOCHO POR CIENTO (38.18 %) de las acciones de INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de propiedad del Estado Nacional y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo la totalidad del procedimiento hasta el proyecto de adjudicación, facultando al Secretario Coordinador a reemplazar al Presidente de la Comisión en el ejercicio de sus funciones y suscripción de los actos necesarios para el cumplimiento de los cometidos de la Comisión.

Que la Resolución MEYOSP Nº 169/95 llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta en bloque y en forma conjunta de las acciones de propiedad del Estado Nacional de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL e INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que rige dicha Licitación, y estableció en su Artículo 19 que la Comisión de Preadjudicación procederá a preadjudicar al oferente que hubiera ofrecido el mayor precio.

Que el Artículo 1 del citado Pliego de Bases y Condiciones, en su apartado 1.3. designa como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y otorga a la "Comisión de Trabajo Privatización PETROQUIMICA BAHIA BLANCA e INDUPA" la función de Comisión de Preadjudicación.

Que abiertos los sobres números Dos que contienen las ofertas económicas de los oferentes, surge que el Consorcio "DOW - Y.P.F. - ITOCHU" ofreció pagar al contado la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA (U$S 357.501.530), y que el Consorcio "PEREZ COMPANC-COPESUL" ofreció pagar al contado la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUNO (U$S 306.000.121).

Que el día 5 de diciembre de 1995, la Comisión de Preadjudicación resolvió declarar a las DOS (2) ofertas presentadas como admisibles, ordenar por precio las mismas resultando primera la efectuada por el Consorcio "DOW-Y.P.F.-ITOCHU", y segunda la ofrecida por el Consorcio "PEREZ COMPANC-COPESUL", y preadjudicar al oferente Consorcio "DOW-Y.P.F.-ITOCHU" que ofreció el mayor precio, conforme lo establecido por el apartado 19.2. del Artículo 19 del Pliego licitatorio.

Que no habiéndose efectuado impugnaciones, corresponde a la Autoridad de Aplicación resolver sobre la adjudicación de la licitación, adjudicando al oferente que hubiere ofrecido el mayor precio, conforme lo dispuesto en el apartado 19.4. del Artículo 19 del Pliego licitatorio.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto en las Leyes Nº 23.696 y 24.045 y Decretos Nros. 1105/89 y 1318/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar al oferente Consorcio "DOW-Y.P.F.-ITOCHU" que ofreció al contado la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA (U$S 357.501.530) por la venta en bloque y en forma conjunta del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de las acciones de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL y de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (221.363.985) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS UNO ($ 1) valor nominal cada una y de un voto por acción, de INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, de propiedad del Estado Nacional.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento del Artículo 14 de la Ley Nº 23.696, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/12 Nº 3989 v. 21/12/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/95

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 100 Nros. 5.516.478/480; 5.516.483; 5.549.159/160 y 5.875.679/681 y de u$s 500 Nros. 4.071.350 y 4.075.471, con cheque Nº 11 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 21/12 Nº 53.641 v. 21/12/95

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1181/95

En la edición del 15 de diciembre de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

En el Articulado:

DONDE DICE: Art. 22

DEBE DECIR: Art. 5º.— ...

e. 21/12 Nº 3914 v. 21/12/95

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1182/95

En la edición del 15 de diciembre de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

En el Articulado:

DONDE DICE: Art. 22

DEBE DECIR: Art. 5º.— ...

e. 21/12 Nº 3915 v. 21/12/95

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1183/95

En la edición del 15 de diciembre de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

En el VISTO:

DONDE DICE: " ... del 11 de marzo de 1995, ..."

DEBE DECIR: " ... del 11 de mayo de 1995, ..."

e. 21/12 Nº 3916 v. 21/12/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

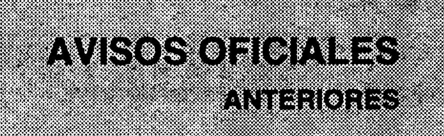
REMATE POR MORA

MORA en el pago de los Servicios Art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143.

FINCA DE TRES AMBIENTES CON FINANCIACION

El Martillero Público Horacio J. MORALES rematará el día 26 de diciembre de 1995 a las 14.00 hs. en el salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL calle Defensa 192 - 3º subsuelo Cap. Fed. una finca sito en la calle 141 (ex 667) e/Avd. Plátanos y 42 de la localidad de Plátanos Pdo. de Berazategui Pcia. de Bs. As. compuesta de: 2 dor. L. com. Bañ. Coci. patio y gal. techos con rejas francesas. Sup. cta. 109,07 ms.2 lote de 10 por 40 ms. Nomenclatura Catastral: Circ. IV-Secc. W-Manz. 31-Parc. 9. Padrón 32.218. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su respectivo título y constancias del Exp. del B.H.N.HE. 2001-47-00013-c/PIRAINO DAMIAN. OCUPADO libre de gravámenes. Venta en efectivo al mejor postor ad-corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición: Bajo responsabilidad del ejecutado. Base de Venta: $ 18.000 con 10 % al contado del valor obtenido 40 % al ser aprobada la subasta dentro de los 10 días y saldo 50 % será abonado en 5 años en 60 cuotas mensuales con más el 15 % de interés anual. Comisión 3 % más sellado de ley. Remate Dec. Subasta 29/11/95 Reso. P. nº 644/95. El inmueble mantendrá el actual gravamen Hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador no haya abonado la seña, comisión y suscripto el boleto de compraventa ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed., serán a cargo del comprador gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el escribano que designe el B.H.N. y no se aceptarán compras en comisión, Transferencias ni cesiones del boleto. Informes: Martillero Horacio J. Morales - Avda. 9 de Julio 1172 Lanús E. T. 241-4138 y 7969 y en B.H.N. casa Central. — HORACIO J. MORALES, Martillero Público y Corredor Mat. Nac. 372 Fº 471 Lº 61 Col. L. Zamora Mat. 85 Fº 29 Lº 1. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ, GAL - Subgerente Jurídico.

e. 20/12 Nº 3964 v. 21/12/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/95

Han dejado de tener efecto legales los cheques Nº 13 representativos de los títulos de u$s 1.000 Nros. 2.536.418/419 y de u$s 10.000 Nros. 518.848/849 del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Noemí Konisberg, Buenos Aires, 18/9/95. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 4/12/95 Nº 51.829 v. 3/1/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GONZALO CANESSA, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar derecho en el Sumario Nº 1275, Expediente Nº 42.076/82 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 18/12 Nº 3930 v. 22/12/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN LUIS" LTDA., MAT. 14.422, con último domicilio en Matheu 1791, Piso 15º — Dpto. 5, Capital Federal, que en el sumario que se le instruye por Expte. Nº 56.313/94, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 244/95, que en su parte pertinente dice: " ... BUENOS AIRES, noviembre 20 DE 1995 ... Por ello: Dispongo: 1º) Dar por decaído a la sumariada el derecho de presentar su descargo y ofrecer prueba. 2º) Declarar la cuestión de puro derecho. 3º) Córrase vista a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para que si lo creyere conveniente, presente un escrito acerca de lo actuado, en los términos del art. 60, Dec. 1759/72, t. o. 1991. 4º) De forma. DRA. MARIA NELIDA ALEGRE. Instructora Sumariante.

e. 19/12 Nº 3962 v. 21/12/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nos: 2152 y 2153/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: SOCIEDAD COOPERATIVA AVICOLA REGIONAL NUMERO CUATRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 1673, con domicilio legal en la Localidad de Avellaneda, y COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CONSUMO JUAN DE GARAY LIMITADA, matrícula 3227, con domicilio legal en Juan N. Fernández, Partido de Necochea; las precitadas entidades pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 — 15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia, a la cooperativa domiciliada en la Localidad de Necochea, Prov. de Buenos Aires.

Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991.

e. 19/12 Nº 3963 v. 21/12/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Ernesto GREPPI alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — 14 de diciembre de 1995. — Fdo. LIC. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 20/12 Nº 3968 v. 22/12/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80